

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 05/02/2020

SMI. Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. [\[PÁG 2\]](#)

Actualidad SEPE

 **Pregunta.** ¿Tengo derecho al paro siendo representante de un comercio que cotiza al régimen general de la Seguridad Social? [\[PÁG 3\]](#)

 **Pregunta.** Solicité el paro y comencé a trabajar antes de empezar a cobrar ¿cuánto me van a pagar y cómo queda mi prestación? ¿tengo que comunicar mi colocación? [\[PÁG 4\]](#)

Actualidad sobre el BREXIT

 El Ministerio de Trabajo habilita una sección en su web sobre el Brexit. [\[PÁG 5\]](#)

Sentencias

 **Accidente laboral.** El ictus que sobreviene al trabajador al ir o al volver de una reunión sindical no es un accidente in itinere sino que goza de presunción de laboralidad. [\[PÁG 6\]](#)

 **Vacaciones.** La empresa no puede imponer la fecha de las vacaciones si los trabajadores solían elegir las libremente. [\[PÁG 7\]](#)

Sentencias del TSJUE

 **Deportistas.** La normativa de un Estado miembro que limita el derecho a una prestación establecida en favor de determinados deportistas de alto nivel exclusivamente a los ciudadanos de dicho Estado es un obstáculo a la libre circulación de trabajadores. [\[PÁG 8\]](#)

Noticia del CG de la Abogacía

 **Consecuencias del SMI.** La subida del SMI puede dejar a quienes viven solos y perciben el salario mínimo fuera de la Justicia Gratuita.

Además dispone de una calculadora para saber si un ciudadano tiene derecho a la justicia gratuita. [\[PÁG 10\]](#)

Boletines Oficiales



miércoles 5 de febrero de 2020, Núm. 31

[Real Decreto 231/2020](#), de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

Cuantía del salario mínimo interprofesional.

- El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 31,66 euros/día o 950 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

El salario mínimo mensual se aplicará en el salario base y en las pagas extra, dando así lugar a **13.300 euros anuales** de salario mínimo anual.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

- Los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, tendrán un salario mínimo **de 44,99 euros por jornada**.
- En cuanto a los **empleados de hogar** que trabajen por horas en régimen externo el salario mínimo queda fijado en **7,43 euros por hora efectiva trabajada**.

Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2020.**

Actualidad del SEPE



¿Tengo derecho al paro siendo representante de un comercio que cotiza al régimen general de la Seguridad Social?

Paro

Resumen: prestaciones

Fecha: 03/02/2020

Fuente: web del SEPE

Enlace: [acceder](#)

En el caso de un representante de un comercio que cotiza en el régimen general de la Seguridad Social, sí tienes derecho a percibir la prestación por desempleo, ya que la única particularidad como representante de comercio, es que eres tú mismo quien realiza la cotización, tanto de su aportación como la de la empresa; ésta te reintegrará su parte (la de la empresa) cuando te abone sus retribuciones.

No tendrás derecho a la prestación contributiva por desempleo ni al subsidio si incumples las obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social y de cotización por la contingencia de desempleo, siempre que no hayas regularizado su situación con anterioridad a la solicitud de la prestación o subsidio.

Actualidad del SEPE



Solicité el paro y comencé a trabajar antes de empezar a cobrar ¿cuánto me van a pagar y cómo queda mi prestación? ¿tengo que comunicar mi colocación?

Prestaciones

Resumen: prestaciones

Fecha: 06/02/2020

Fuente: web del SEPE

Enlace: [acceder](#)

Si se colocó antes de percibir el primer recibo, cobrará desde el comienzo de la prestación aprobada hasta el día anterior a su colocación y deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal la colocación. Podrá hacerlo:

- A través de Internet, en www.sepe.es (si dispone de certificado digital, DNI electrónico o usuario y contraseña [cl@ve](#)).
- Llamando al teléfono de [atención a la ciudadanía](#).
- En la oficina de empleo de su domicilio previa petición de cita en la [web](#) citada o por [teléfono](#).

La prestación o el subsidio por desempleo quedan suspendidos si la colocación es por cuenta ajena y de duración inferior a doce meses, o por cuenta propia de duración inferior a 24 meses, siendo indiferente que se haya dado de alta como persona trabajadora por cuenta propia encuadrada dentro de alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o superior a 24 meses e inferior a 60 meses y haya causado alta inicial en el Régimen Especial de Autónomos o de Trabajadores del Mar.

Cuando finalice la colocación podrá solicitar la reanudación de la prestación suspendida o una nueva si tuviera derecho a ella.

Actualidad sobre el BREXIT



El Ministerio de Trabajo habilita una sección en su web sobre el Brexit

Fecha: 06/02/2020

Fuente: web del Ministerio

Enlace: [acceder a web](#)

La retirada del Reino Unido de la Unión Europea afectará a los ciudadanos españoles que tengan vínculos de residencia, laborales o familiares con Reino Unido, así como a aquellos nacionales del Reino Unido que residan en nuestro país, siendo España el país de residencia de la mayor comunidad de nacionales del Reino Unido.

Las negociaciones entre la Unión Europea y Reino Unido sobre un acuerdo que regule su retirada dieron lugar al texto del Acuerdo de Retirada, asumido por el Consejo Europeo el 25 de noviembre de 2018 y que el Parlamento británico ha rechazado en varias ocasiones (puede consultar los principales hitos de la negociación en la [página web de la Comisión](#) ).

El Gobierno de España ha priorizado la necesidad de preservar los derechos de los ciudadanos que ejercieron su derecho a la libre circulación antes de la retirada de Reino Unido. Ante la posibilidad de que Reino Unido abandone la Unión Europea sin un Acuerdo que regule su retirada, el Gobierno de España ha aprobado [el Real Decreto-Ley 5/2019, de 1 de marzo](#), por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. En él se prevé una serie de medidas de carácter temporal, dirigidas a mitigar el impacto que tendría este escenario para ciudadanos y operadores económicos.

Así lo señaló el Presidente del Gobierno el 12 de diciembre de 2018: "*Sea cual sea el escenario al que nos enfrentemos, lo que sí les puedo garantizar a Sus Señorías, es que el Gobierno de España ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que, en caso de no aprobación del Acuerdo de Retirada, el impacto sobre España y sus ciudadanos sea el menor posible*".

[En línea con el Gobierno de España](#), el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social pone a disposición de los ciudadanos información complementaria sobre derechos de residencia y seguridad social, distinguiendo las consecuencias de la salida de Reino Unido sobre estas materias de acuerdo con las dos situaciones posibles: con Acuerdo de Retirada y sin Acuerdo de Retirada.

Sentencia del TS de interés



El ictus que sobreviene al trabajador al ir o al volver de una reunión sindical no es un accidente in itinere sino que goza de presunción de laboralidad

Accidente
laboral

Resumen: El trabajador disponía de crédito de horas para las funciones representativas, por lo que es clara la imputación a un accidente de trabajo en virtud de la presunción legal no desvirtuada, pues la enfermedad vascular se manifiesta durante el desempeño del cargo sindical, equivalente a tiempo y lugar de trabajo

Fecha: 25/06/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TSJ de Catalunya de 25/06/2019](#)

Declarado que el 25 de febrero de 2015 trabajador sufrió un accidente vascular encefálico agudo cuando se dirigía al centro de trabajo después de haber participado en calidad de delegado sindical en una reunión con el sindicato, habiéndose encontrado un poco mal cuando estaba aún en su casa antes del inicio de la jornada, pero sin impedirle acudir al centro de trabajo, y que fue mientras estaba en el sindicato cuando se sintió muy mareado teniendo que marchar, accidentándose a causa del ictus mientras conducía, diagnosticado en su ingreso hospitalario de miocardiopatía dilatada con severa reducción de la fracción de eyección, que determinó el inicio de una incapacidad temporal, en un principio por contingencias comunes pero determinada como laboral en el expediente de contingencia, en estas circunstancias, pues, y admitido en la propia demanda, hecho segundo, que promovió la misma recurrente, que el trabajador disponía del crédito de horas para las funciones representativas, es clara la imputación a accidente de trabajo en virtud de la presunción legal no desvirtuada, como con acierto decidió el magistrado ratificando la resolución de la Entidad gestora, pues la enfermedad vascular se manifiesta durante el desempeño del cargo sindical, equivalente a tiempo y lugar de trabajo, cuando se sintió muy mareado hasta el punto de que tuvo que marchar, pero aún si se entiende que sobreviene en el trayecto en coche no es un accidente "in itinere" en tanto que se produce durante la jornada laboral, sin quiebra por los primeros síntomas antes del inicio de la jornada ni por la enfermedad cardíaca preexistente; por lo que se desestimará también el motivo segundo del recurso, formulado al amparo del párrafo c) del artículo 193 de la Ley reguladora, por infracción del artículo 156.2.f) y 3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o sea, el anterior artículo 115 de idéntica redacción, por entender que no hay nexo causal con el trabajo por cuenta ajena tanto por el tipo de enfermedad como por su manifestación, la cual, como se ha señalado, no se comete, al haber aplicado debidamente estas normas sustantivas el Juzgado; de lo que se sigue la desestimación del recurso, con la confirmación de la sentencia recurrida, conforme al artículo 201.1 de la Ley de esta jurisdicción, y con las demás disposiciones previstas en sus artículos 204.4 y 235.1.

Sentencia del TS de interés



La empresa no puede imponer la fecha de las vacaciones si los trabajadores solían elegir las libremente.

Vacaciones

Resumen: se debate el sistema de determinación de las vacaciones

Fecha: 07/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TS de 07/01/2020](#)

Consta que los trabajadores afectados por este conflicto colectivo son todos los fijos discontinuos, unos 161, que prestan sus servicios para la empresa en el centro de trabajo Universidad de Málaga.

Hasta 2015 los referidos trabajadores venían tomando sus vacaciones anuales en las fechas de su elección, sin limitación alguna por parte de la empresa. A partir de 2015 el referido colectivo de trabajadores ha visto limitada esa libertad de elección, siendo la empresa la que impone a su conveniencia los períodos vacacionales.

Se solicita que se condene a la empresa a seguir concediendo los disfrutes de períodos vacacionales de los trabajadores fijos discontinuos del centro de trabajo Universidad de Málaga tal y como se venía haciendo.

En el supuesto debatido concurren las características propias de la condición más beneficiosa, por cuanto según resulta del relato de hechos probados los trabajadores han venido disfrutando sus vacaciones anuales a su elección hasta el año 2015 de forma constante, repetida y reiterada en el tiempo sin limitación alguna, de lo que resulta la voluntad inequívoca de la empresa de mantener estable y permanentemente tal condición, que por ello se ha incorporado al nexo contractual. De modo que, como argumenta la sentencia recurrida, que contiene la buena doctrina acorde con la doctrina de esta Sala IV/TS, y de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, tal condición o mejora, no puede ser eliminada unilateralmente sin seguir el procedimiento previsto para ello de modificación sustancial de las condiciones de trabajo previsto en el art. 41 ET.

Actualidad del TSJUE



La normativa de un Estado miembro que limita el derecho a una prestación establecida en favor de determinados deportistas de alto nivel

Deportistas

exclusivamente a los ciudadanos de dicho Estado es un obstáculo a la libre circulación de trabajadores

Resumen:

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Sentencia y conclusiones](#)

En la sentencia *Generálny riaditeľ Sociálneho poisťovní Bratislava* (C-447/18), dictada el 18 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia ha declarado que el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 492/2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores, que establece que un trabajador nacional de un Estado miembro que se encuentre en el territorio de otros Estados miembros se beneficiará de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales, se opone a una normativa de un Estado miembro que supedita el disfrute de una prestación abonada a determinados deportistas de alto nivel que representaron a ese Estado miembro, o a sus predecesores legales, en competiciones deportivas internacionales, al requisito de que el solicitante tenga la nacionalidad de ese Estado miembro.

En el caso de autos, un ciudadano checo que había optado por esta nacionalidad al disolverse la República Federal Checa y Eslovaca, con residencia en el territorio que hoy pertenece a Eslovaquia y que había ganado varias medallas de oro y de plata en los campeonatos de Europa y del mundo de Hockey sobre hielo, como miembro del equipo nacional de la República Socialista Checoslovaca, vio denegada su solicitud de una prestación establecida en favor de determinados deportistas de alto nivel que habían representado a Eslovaquia, debido a que no tenía la nacionalidad eslovaca. Asimismo, al producirse la adhesión de la República Eslovaca y de la República checa a la Unión Europea, el interesado estaba trabajando en una escuela primaria y siguió ejerciendo su empleo después de la adhesión.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia comprobó que la prestación de que se trata está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. A juicio del Tribunal de Justicia, la prestación no está comprendida en el concepto de «prestaciones de vejez», a efectos del artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento, que determina las ramas de seguridad social a que se aplica el Reglamento n.º 883/2004. En este sentido, el Tribunal de Justicia ha señalado que la finalidad esencial de la

prestación es recompensar a sus beneficiarios por las hazañas que realizaron en el ámbito deportivo al representar a su país, lo cual explica, por una parte, la financiación directa del Estado, al margen de las fuentes de financiación del sistema nacional de seguridad social y con independencia de las cotizaciones ingresadas por sus beneficiarios y, por otra parte, que solo se pague a un número muy limitado de atletas. Por lo demás, añade que el pago de la prestación no está supeditado al derecho del beneficiario a cobrar una pensión de jubilación, sino únicamente a que el interesado presente una solicitud en este sentido.

Asimismo, después de precisar que el trabajador interesado, aun cuando no había trasladado su lugar de residencia, se encontró en la situación de un trabajador inmigrante debido a la adhesión a la Unión Europea del Estado cuya nacionalidad ostenta y del Estado en el que había fijado su residencia, el Tribunal de Justicia declaró que la prestación de que se trata en el caso de autos se encuentra incluida en el concepto de «ventajas sociales» a efectos del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 492/2011. A la vista de esta regulación, el Tribunal de Justicia observó que la posibilidad de que un trabajador inmigrante se vea recompensado, con el mismo derecho que los trabajadores nacionales del Estado de acogida, por los resultados deportivos excepcionales que obtuvo representando a ese Estado miembro, o a sus predecesores legales, puede contribuir a la integración de dicho trabajador en el país y, por lo tanto, a alcanzar el objetivo de la libre circulación de los trabajadores. El Tribunal de Justicia ha puesto de relieve que la prestación de que se trata en el litigio principal no solo aporta seguridad económica a sus beneficiarios, destinada, en especial, a compensar su falta de incorporación plena al mercado de trabajo durante los años dedicados a la práctica de un deporte de alto nivel, sino que también, y de manera principal, les concede un prestigio social particular debido a los resultados deportivos obtenidos al ejercer la representación deportiva.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha declarado que un Estado miembro que concede ese tipo de prestación a sus trabajadores nacionales no puede denegarla a los trabajadores nacionales de otros Estados miembros sin incurrir en una discriminación por razón de nacionalidad.

Actualidad del CG de la Abogacía Española



La subida del SMI
puede dejar a quienes

viven solos y perciben el salario mínimo fuera de la
Justicia Gratuita.

Consecuencias
del SMI

Resumen: además dispone de una calculadora para saber si un ciudadano tiene derecho a la justicia gratuita

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Sentencia y conclusiones](#)

- El incremento del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a 950 euros aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de febrero desbordará el umbral de acceso actual para quienes no tienen cargas familiares, situado en 12.780 euros anuales y basado en la aplicación del IPREM.
- El acuerdo entre el Gobierno y los agentes sociales abre la puerta a una posible revalorización del IPREM en 2020, pero hay que esperar a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para actualizar este índice de referencia.

Entre sus primeras medidas, el Gobierno de coalición PSOE–Unidas Podemos ha aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el 4 de febrero una subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), situado hasta ahora en 900 euros por 14 pagas (12.600 euros anuales) y que crece hasta los 950 euros en las mismas 14 pagas (13.300 euros anuales).

Gobierno y sindicatos coinciden que en torno a dos millones de personas se beneficiarán de la subida aprobada por el Consejo de Ministros. La medida tiene indudables beneficios para quienes verán incrementado su salario, pero también algunas consecuencias negativas en el corto plazo. Por lo que se refiere al terreno de los juzgados y tribunales, el nuevo SMI supone para quienes no tienen cargas familiares desbordar el umbral establecido para acogerse al derecho a la Justicia Gratuita, situado actualmente en 12.780 euros anuales, que es el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Esta situación no se daba con el anterior SMI, que sumaba un total de 12.600 euros anuales.

Este umbral es el resultado de duplicar el valor del IPREM anual que en 2016 era de 6.390 euros, según consta en la web del Ministerio de Justicia. El IPREM es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo.

Este índice ha ido creciendo en los últimos años a un ritmo menor que el Salario Mínimo Interprofesional para así facilitar el acceso a las ayudas de las economías familiares más desfavorecidas, mientras que el SMI quedaría restringido a un ámbito laboral.

ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA DEPENDIENDO DEL MODELO DE UNIDAD FAMILIAR

Según recoge el artículo 3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrán derecho a la Justicia Gratuita los ciudadanos que careciendo de patrimonio suficiente no superen por unidad familiar los siguientes umbrales:

- Dos veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar (12.780,26 euros).
- Dos veces y media el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros (15.975,33 euros).
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares formadas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente (19.170,39 euros).

El IPREM se actualiza anualmente a través de la Ley de Presupuestos, de forma que se debe usar como referencia el último valor publicado de manera oficial para determinar si nuestros ingresos superan un determinado número de veces el IPREM actual y si somos beneficiarios o no de la Justicia Gratuita.

[Calcula si tienes derecho a una justicia gratuita](#)